

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.765.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilacion é inclusion en tarifas de la industria de fabricacion de trencillas, instruido por la Delegacion de Hacienda de esta provincia, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 24 de Junio último, ha examinado el adjunto expediente sobre tributacion de las fábricas de trencillas; y

Resultando que con motivo del expediente de asimilacion de la industria expresada promovido al darse de alta en esta Corte la Sociedad trencillana franco-española, se suscitaron dudas respecto á si aquélla está ó no comprendi-

da y bien clasificada en el epígrafe número 58 de la tarifa 3.ª de la Contribucion industrial:

Que de los informes técnicos aportados al efecto aparece que las máquinas ó aparatos que en dicha industria se emplean son más bien husos que telares, y esto aconseja la rectificacion del mencionado epígrafe y crear uno nuevo que tenga en cuenta las diversas materias con que se confeccionan las trencillas y los rendimientos de esta clase de fábricas.

Que á este efecto, la Direccion general de Contribuciones propuso la modificacion del referido epígrafe 58 de la tarifa 3.ª en la siguiente forma: «Telares mecánicos movidos por agua, vapor, gas, etc., para la confeccion de cintas, galones, agremanes, flecos, franjas ú otras semejantes, siempre que dichos telares no tengan husos y les corresponda por tanto otra clasificacion expresada en las tarifas, pagarán, etc.», añadir igualmente al epígrafe 5.º las palabras subrayadas, y crear el epígrafe 59 (bis), en esta forma: «Telares ó máquinas de trenzar ó de hacer trencillas y cordones, movidos por agua, vapor, gas, etc., pagarán por cada diez portacarretes ó husos de los que contengan dichos elementos productores: siendo la primera materia algodón, lino, cáñamo ó lana, 1'65 pesetas; siendo la primera materia seda y sus mezclas, 2'25 pesetas; siendo la primera materia hilos de oro, plata ú otro metal, 3 pesetas.

Quando los telares sean movidos á mano se reducirán dichas cuotas á la mitad».

Y en tal estado consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Considerando que el desarrollo de la industria de fabricacion de trencillas evidentemente reclama la creacion de un epígrafe que concreta y determinadamente la comprenda:

Considerando que la creacion de este nuevo epígrafe justifica la alteracion ó modificacion propuesta á los 58 y 59 de la repetida tarifa 3.ª, en los que hasta ahora ha venido comprendida dicha industria;

Considerando que los cálculos de produccion y utilidades en que la Direccion de Contribuciones funda las nuevas cuotas que señala á la fabricacion de trencillas parecen acertadas, y éstas se acomodan á las distintas cualidades propias del ejercicio de la industria de que se trata:

El Consejo estima aceptable la mencionada propuesta de la Direccion general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

Núm. 2.766.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, al que se remitió á informe la instancia de los ebanistas del número 7, de la clase 3.ª de la tarifa 4.ª, pidiendo aclaracion del epígrafe que les reglamenta, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que el gremio de ebanistas, silleros y tapiceros de Barcelona se dirigió á V. E. en 23 de Enero de 1901, pretendiendo aclaracion del concepto enunciado en el epígrafe núm. 7, clase 3.ª, tarifa 4.ª del reglamento de 28 de Mayo de 1896, á la sazón vigente, para que no se les considere comprendidos en el núm. 1.º de la clase 1.ª, por la circunstancia de aplicar mármoles, metales ó espejos á los muebles que construyen á fin de poder presentarlos á la venta enteramente concluidos, sin que la aplicacion de tales complementos á las elaboraciones respectivas convierta éstas en suntuosas ó de lujo.

Que la Direccion de Contribuciones estima en esencia que procede la aclaracion, puesto que propone nueva redaccion para el citado epígrafe 7.º, clase 3.ª, tarifa 4.ª, en los siguientes términos: «Ebanistas, silleros y tapiceros con taller en que se construyen muebles de todas clases de maderas, finas ú ordinarias,

con ó sin mármoles y metales ordinarios, no comprendidos dichos muebles en la clase 1.^a de esta tarifa, ó sea sin dorados ó tallados artísticos, ni incrustaciones de laca, bronce y otros metales finos, ni adornos y colgaduras de terciopelo, raso, damasco, tafilete, piel ú otras materias análogas, y sin facultad para adornar habitaciones.»

Y que con Real orden de 24 de Junio 1902 se ha remitido el asunto á consulta de este Consejo en pleno:

Considerando que, tanto el núm. 1.^o de la clase 1.^a, como el 7.^o de la clase 3.^a, tarifa 4.^a, se refieren en la adición de 28 de Mayo de 1896 y en la vigente de 21 de Septiembre de 1901 á los ebanistas, silleros y tapiceros, fundándose la distinta cuota contributiva á que respectivamente están sometidos, en que las confecciones, sean ó no de lujo, y en la facultad que á los unos se concede y á los otros se niega, de adornar habitaciones surtiéndolas con los productos de su industria:

Considerando que es frecuente la necesidad de emplear mármoles, metales y espejos en efectos determinados, sin que por eso el mueble pueda estimarse como suntuoso, y por otra parte el art. 51 del reglamento, al permitir á todo industrial vender en tienda unida á su taller los productos de su arte, presupone que éstos han de ofrecerse terminados al público y no faltos de los remates, adherencia ó complementos necesarios para el uso á que el mueble se dedique, con arreglo á las exigencias y estilos del gusto actual:

Considerando, por lo expuesto, que los industriales de la clase 3.^a, núm. 7.^o, tienen derecho á servirse de dichos materiales para completar ó terminar sus construcciones, sin que por ello les sea aplicable la cuota de la clase 1.^a, número 1.^o, y así lo estima la Dirección de Contribuciones, aunque incurriendo en la omisión de no mencionar los espejos entre los componentes que enumera; y

Considerando que el Gobierno se halla autorizado por el art. 15 del reglamento para modificar la clasificación y cuantía de las cuotas, previa audiencia de este Cuerpo en pleno, y de consiguiente, y con mayor razón, para aclarar los conceptos á que aquéllas se refieran:

El Consejo opina que procede adicionar un segundo párrafo al

núm. 7.^o, clase 3.^a, tarifa 4.^a, concebido en los siguientes términos: «Los industriales comprendidos en este epígrafe no podrán adornar habitaciones ni aun con los productos de su industria, pero sí emplear en la construcción de sus muebles los espejos, piedras de mármol y piezas de metal que requiera cada uno, con tal de que no avaloren la confección mediante dorados ó tallados artísticos, ornamentaciones de terciopelo, raso, damasco, tafilete, piel ú otras materias análogas.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1902.)

Núm. 2.780.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA,
COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: La resolución de los expedientes relativos á policía y régimen de las corrientes de aguas públicas se dictan previa propuesta de la Dirección general de Obras públicas, según las disposiciones vigentes; pero cuando esos expedientes versan sobre cuestiones originadas por el desagüe de los líquidos procedentes del lavado de minerales, es conveniente, para mayor ilustración del asunto, que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, encargada de los servicios relativos al ramo de Minería, sea oída, por lo que la resolución pudiera afectar á este ramo;

En consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que los expedientes que haya de resolver el Ministerio por aplicación del reglamento de 16 de Noviembre de 1900, sean informados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, pasando después á la de Obras públicas, para la propuesta correspondiente.

De Real orden lo participo á V. I. á los efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1902.—Suárez Inclán.—Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 29 de Agosto de 1092.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.796.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 1.^o—Administración provincial.

CIRCULAR NÚM. 91.

La Comisión provincial en sesión del día 1.^o del actual, acordó designar para las sucesivas que han de tener lugar en el presente mes los días 2, 12, 13, 17, 18, 26 y 27 á las diez horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 3 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

Núm. 2.797.

Don Andrés Gonzalez Antorán, Oficial 1.^o de la Secretaría del Gobierno de esta provincia y Fiscal nombrado para la censura, en juicio contradictorio, del expediente promovido por el Ayuntamiento de Ataquines, para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Sr. don Alberto Rusiñol, Presidente del «Trabajo Nacional de Barcelona».

Hago saber: Que el Ayuntamiento de dicha villa de Ataquines en escrito fechado en cinco de Enero del corriente año, suplica á este Gobierno se sirva abrir la oportuna información para proponer, en su caso, al Gobierno de S. M., el ingreso del Sr. D. Alberto Rusiñol, Presidente del «Trabajo Nacional de Barcelona», en la Orden civil de Beneficencia, fundado en los hechos siguientes:

Que en el horroroso incendio ocurrido en la citada villa de Ataquines el 19 de Febrero de 1900, dicho Sr. D. Alberto Rusiñol, Presidente del «Trabajo Nacional de Barcelona», abrió una suscripción en esta Ciudad de resultados tan provechosos que con su producto

se edificaron treinta y siete casas en Ataquines, las cuales regaló á otros tantos perjudicados por el incendio de referencia, á los que facilitó también ropas en abundancia, pudiendo calcularse el importe total de estos donativos en 30.000 pesetas. Que personalmente prodigó consuelos á los vecinos de la referida villa de Ataquines y repartió quinientas pesetas entre los más pobres.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.^o del Reglamento para la Orden civil de Beneficencia, se dá publicidad en este periódico oficial á los hechos de cuya justificación se trata, á fin de que durante el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud ante esta Fiscalía, todos los días no feriados desde las diez á las trece horas en la Secretaría de este Gobierno.

Valladolid 3 de Septiembre de 1902.—Andrés Gonzalez Antorán.

Núm. 2.798.

Don Andrés Gonzalez Antorán, Oficial 1.^o de la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia y Fiscal nombrado para la censura, en juicio contradictorio, del expediente promovido por el Ayuntamiento de Ataquines, para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Excelentísimo Sr. D. Eduardo Dato, ex-Ministro de la Gobernación.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de dicha villa de Ataquines, en escrito fechado en cinco de Enero del corriente año, suplica á este Gobierno se sirva abrir la oportuna información para proponer, en su caso, al Gobierno de S. M., el ingreso del Excelentísimo Sr. D. Eduardo Dato, ex-Ministro de la Gobernación, en la Orden civil de Beneficencia, fundado en los hechos siguientes:

Que dicho Excmo. Sr. inmediatamente que tuvo conocimiento del terrible incendio que ocurría en Ataquines, se personó en este pueblo en nombre del Gobierno con objeto de atenuar los efectos del siniestro, entregando la cantidad de 20.000 pesetas. Que de su peculio particular entregó al Alcalde 200 pesetas para remediar las más apremiantes necesidades además de hacer per-

sonalmente abundantes limosnas entre los vecinos, contribuyendo grandemente á levantar su abatido espíritu.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.º del Reglamento para la Orden civil de Beneficencia, se dá publicidad en este periódico oficial á los hechos de cuya justificacion se trata, á fin de que durante el plazo de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud ante esta Fiscalia, todos los días no feriados desde las diez á las trece horas en la Secretaría de este Gobierno.

Valladolid 3 de Septiembre de 1902.—*Andrés Gonzalez Antorán.*

Núm. 2.799.

Don Andrés Gonzalez Antorán, Oficial primero de la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia, y Fiscal nombrado para la censura, en juicio contradictorio, del expediente promovido por el Ayuntamiento de Ataquines para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Sr. D. Juan García Gil.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de dicha villa de Ataquines en escrito fechado en cinco de Enero del corriente año, suplica á este Gobierno se sirva abrir la oportuna informacion para proponer, en su caso, al Gobierno de S. M., el ingreso del Sr. D. Juan García Gil, actual Presidente de esta Diputacion provincial, en la Orden civil de Beneficencia, en virtud de los hechos siguientes:

Que con motivo de un incendio ocurrido en dicha villa el 19 de Febrero de 1900, que por sus extraordinarias proporciones causó perjuicios materiales de gran consideracion, el expresado señor D. Juan García Gil, que desempeñaba el cargo de Diputado provincial, se personó en la mencionada villa dirigiendo todos los repartos de ropas y viveres que se hicieron, con tan acertado tino, que todos los damnificados quedaron satisfechos sin haber lugar á reclamacion alguna; que con su actividad y celo consiguió que en el corto espacio de siete meses se realizaran las obras de la barriada llamada de «Catalu-

ña» y tuvieran albergue y ropas los perjudicados, contribuyendo tambien á abrir suscripciones para allegar recursos con que remediar las consecuencias del siniestro, figurando en ellas como uno de los primeros donantes y repartiendo personalmente de su peculio particular alguna cantidad para remediar las primeras necesidades.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.º del Reglamento para la Orden civil de Beneficencia, se dá publicidad en este periódico oficial á los hechos de cuya justificacion se trata, á fin de que durante el plazo de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud ante esta Fiscalia, todos los días no feriados, desde las diez á las trece horas en la Secretaría de este Gobierno.

Valladolid 3 de Septiembre de 1902.—*Andrés Gonzalez Antorán.*

Núm. 2.787.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

En virtud de acuerdo recaido en el expediente correspondiente, se deja sin efecto la subasta de sesenta y siete sacos conteniendo achicoria molida y tostada, anunciada para las doce horas del día seis del mes actual.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Valladolid 2 de Septiembre de 1902.—El Delegado de Hacienda.—P. I. *José León Villanueva.*

Núm. 2.771.

Zona de Reclutamiento de Valladolid núm. 36.

REVISTA ANUAL.

Debiendo en los meses de Octubre y Noviembre próximos venirse dando cumplimiento á cuanto se ordena en los artículos 236 al 243, ambos inclusive del vigente reglamento, dictado para la ejecucion de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, referentes á la revista anual á que se hallan obligados los reclutas afectos á las Zonas, é incurriendo los individuos que á ellos faltasen en la penalidad se-

ñalada en el art. 247 del mismo; á los efectos de que por ninguno de los á esta Zona pertenecientes pueda alegarse disculpa de ningun género que eximirles pudiera de la ya dicha responsabilidad, por los señores Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta provincia, excepcion hecha de los que constituyen el partido de Villalon, se dictarán las oportunas órdenes á fin de que se consiga la mayor publicidad de este edicto, noticiando á cuantos se hallen en los casos que á continuacion se expresan, habrán de efectuar su presentacion en los puntos que tambien se indican.

Excedentes de cupo.
Redimidos á metálico.
Exceptuados por razones de familia.

De los reemplazos de 1890 al 1901 ambos inclusive.

Los cortos de talla que habiendo alcanzado la comprendida entre 1'500 milímetros y 1'544, pertenecientes á los reemplazos de 1897 á 1901, tambien ambos inclusive.

Los reclutas residentes en la Capital, revistarán en las oficinas de la Zona, Plaza de Santa Brígida (antes de los Leones), todos los días laborables desde las nueve á las trece y en los festivos de diez á doce.

Los reclutas residente en Medina del Campo, pasarán la revista ante el Sr. Coronel del Regimiento Reserva de Valladolid, núm. 92 á las horas que al efecto tenga por conveniente señalar dicha Autoridad.

Los residentes en los demás pueblos de la provincia, ante los Alcaldes constitucionales de cada uno de ellos, y en su defecto ante los Comandantes de los puestos de la Guardia civil.

Los reclutas que hayan obtenido la indispensable autorizacion para viajar ó para trasladar temporalmente su residencia, habrán de efectuar su presentacion ante el Jefe de la Zona ó Regimimientto Reserva existentes en el punto en que residan y caso de no haberlos ante el Alcalde.

Todos los reclutas en el acto de la revista anual, presentarán el pase de su situacion que obra en su poder para que en el mismo se estampe la nota de «Revistado.»

Los señores Alcaldes remitirán á esta Zona durante la primera quincena del mes de Diciembre, relaciones nominales por reem-

plazos y situacion de los individuos revistados, con expresion de los que hayan dejado de presentarse y el motivo que supongan pueda ser causa de la falta de presentacion.

Valladolid 29 de Agosto 1902.—El Coronel, Arturo A. Maldonado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.639.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1902. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. — Pesetas.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros de invierno.	36.75
Reparacion de herramientas del Parque; cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno.	83
Huebra empleada en el transporte de materiales para la conservacion de jardines, paseos y viveros	27.22
TOTAL.	146.97

Valladolid 5 de Abril de 1902.—El Contador, *Nicolás G. y Peña.*
—V.º B.º El Alcalde, *A. Queipo de Llano.*

Valladolid. Ayuntamiento 12 de Abril de 1902.

El Ayuntamiento prestó su aprobacion á la anterior nota de gastos. Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—*Tomás Pinedo.*—V.º B.º, El Alcalde, *A. Queipo.*

Núm 2.764.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

Extracto de los acuerdos que dicha Corporacion municipal ha tomado en las sesiones que ha celebrado durante el primer semestre del actual año de 1902.

MES DE ENERO.

Sesion del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde don Sabas Dueñas Martinez.
Se acordó el nombramiento de

un Sr. Concejal para el cargo de Sindico.

Se acordó fijar los Domingos y hora de las once, en todo tiempo, para celebrar las sesiones ordinarias; con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde don Sabas Dueñas Martinez.

Se acordó el nombramiento de Comisiones permanentes.

Se acordó confirmar en sus nombramientos á los empleados municipales Secretario, Auxiliar, Alguacil y Peon Caminero.

Se acordó anunciar la vacante de Depositario por término de quince días, y su provision en la forma ordinaria.

Se acordó la formacion de las listas de electores para compromisarios de Senadores y su exposicion al público conforme á la Ley.

Se acordó la distribucion de fondos del mes de Enero formada por el Secretario-Contador.

Se acordó que el día 12 del corriente Enero, se proceda á verificar el alistamiento de mozos para el actual reemplazo y al arriendo del local despacho de carnes, bajo el tipo y condiciones de años anteriores.

Se acordó proceder á la reconstruccion del Ponton de madera sobre el rio Esgueva.

Se acordó que por el Secretario se formule un reglamento interior comprensivo de los derechos, deberes y obligaciones de los empleados municipales; con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde don Sabas Dueñas Martinez.

Cumpliendo las prescripciones de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo, se procedió á verificar el alistamiento y se acordó que se proceda á sacar las copias necesarias para fijarlas al público por el tiempo que dicha ley prescribe y que se convoque por edictos y citacion personal á los mozos interesados para que concurren al acto de la rectificacion.

Sesion del día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde don Sabas Dueñas Martinez.

Se aprobó la relacion de incoables por territorial.

Se procedió á la designacion de familias pobres para la asistencia gratuita durante el actual año.

Se acordó aprobar el remate del servicio de alumbrado público, adjudicándole definitivamente á D. Ezequiel Medrano Bajon; con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde don Sabas Dueñas Martinez.

Se procedió á la rectificacion del alistamiento, acordando la no inclusion del mozo Leonardo Camino Asensio.

Se acordó socorrer con siete pesetas cincuenta céntimos en efectivo metálico, al pobre enfermo Ricardo Muñoz Gonzalez.

Se acordó la distribucion de fondos del mes de Febrero formada por el Secretario Contador, de conformidad con el presupuesto aprobado y las leyes de contabilidad.

Se acordó la formacion de secciones y listas en cumplimiento del art. 66 de la ley Municipal.

Se acordó desestimar la instancia presentada por D. Francisco Camino, y con derecho á figurar en la lista de electores para compromisarios á D. Dionisio Camino Medina.

Se acordó la inclusion en dicha lista de D. Antonio Diaz de Montiel, y la exclusion de D. Cayetano Arroyo Martin.

Se acordó que se requiera á Pedro Rebollo, para que en término de ocho días, proceda á rellenar la excavacion y extraccion de tierras que ha llevado á efecto sin autorizacion alguna en las márgenes del camino vecinal titulado la Calzada, y á D. Atilano Garcia, para que en igual plazo deje limpio y expedito el terreno que con abonos viene ocupando al pago de las Bodegas de San Miguel; con lo que se dió por terminada la sesion.

MES DE FEBRERO.

Sesion del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde don Sabas Dueñas Martinez.

Se acordó nombrar Depositario de fondos municipales á D. Pedro Duque Lopez; con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde don Sabas Dueñas Martinez.

Se procedió á la rectificacion definitiva y cierre del alistamiento; con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde don Sabas Dueñas Martinez.

Se procedió al sorteo de mozos comprendidos en el alistamiento rectificado; con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde don Sabas Dueñas Martinez.

Se acordó no imponer recargo alguno sobre cédulas personales y que se comuniquen á la Administracion.

Se acordó la impresion de las Ordenanzas municipales y la obtencion de cuatrocientos ejemplares para repartir uno á cada vecino y que su coste é importe se satisfaga con cargo á la partida de imprevistos del presupuesto vigente.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se convoque á los demás Alcaldes de los pueblos del Valle de Esgueva á una reunion general para acordar lo conducente al mejoramiento de la carretera de Valladolid á Tórtoles.

Se acordó socorrer con siete pesetas cincuenta céntimos al pobre enfermo Juan Barrasa; con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde don Sabas Dueñas Martinez.

Se procedió al sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, y se acordó que se publique el resultado en la forma ordinaria, y se participe por cédula á los designados, con lo cual se dió por terminada la sesion.

MES DE MARZO.

Sesion del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde don Sabas Dueñas Martinez.

Se procedió á la clasificacion y declaracion de soldados, con lo cual se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 9.

Presidencia del Sr. Teniente de Alcalde D. Leon Garcia Medrano.

Se acordó la distribucion de fondos para el corriente mes, formada por el Secretario-Contador.

Se acordó proceder al arreglo

y reparacion de la Fuente de Carrasplegar, con lo cual se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde don Sabas Dueñas Martinez.

Se acordó significar al párroco D. Angel Morante del Nero, que no obstante carecer la Corporacion en la actualidad de todo recurso, y de no existir crédito ni consignacion al efecto de ampliar el Cementerio existente, ni para la construccion de otro nuevo, practicará cuantas gestiones sean necesarias al efecto de subsanar las deficiencias de que dicho sagrado recinto adolece.

Se acordó satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos quince pesetas á D. Emeterio Valdivieso, por razon de transporte y conduccion de Dueñas á esta villa del mobiliario y familia del sargento de la Guardia civil de este puesto, y veinte pesetas á D. Dionisio del Moral, por el transporte desde Valladolid de mil kilos de carbon para la calefaccion de oficinas, con lo cual se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde don Sabas Dueñas Martinez.

Se continuó el acto de clasificacion y declaracion de soldados, resolviéndose todas las excepciones y exclusiones propuestas en el acto de la clasificacion, acordándose que se comuniquen á los interesados el fallo de la Corporacion, con lo cual se dió por terminada la sesion pública extraordinaria.

Se acordó en la ordinaria de dicho día, que con cargo al capítulo de imprevistos y por falta de consignacion especial, se satisfagan veinticuatro pesetas por razon de suscripcion al «Boletín oficial» de la provincia.

Se acordó nombrar Comisionado por la Corporacion para el juicio de exenciones á D. Dionisio Camino.

Se acordó proceder al reconocimiento de la calle de Santa Maria para en su vista, acordar lo más conveniente á la alineacion propuesta por D. Jerónimo Lopez Maté, con lo cual se dió por terminada la sesion.

(Se continuará.)